

Expte. Nro.: CL-00001-JP-2026.-

Autos: M.J.A. C/ L.C. S/ LEY 26.485.-

COMALLO, 4 de febrero de 2026.-

Y VISTO:

El/la Sr./a. J.A.M. y el/la Sr./a C.L.;

Y CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LEY Nro. 26.485;

Que el/la Sr./a. J.A.M. RATIFICA en todos sus términos la denuncia radicada en sede de la Unidad policial Nro 74 de Comallo el día 03 de febrero de 2026 a las 11:36 hrs, contra el/la Sr./a. C.L.;

El/la Sr./a. CIRILO LOPEZ en audiencia en este Juzgado de Paz, NO RECONOCE los hechos denunciados y agrega que: siempre la trato con respeto

-----

-----

-----;

Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, y dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO:

1º) Prohibir a C.L., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear,

insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, ni ingresar a su domicilio, todo respecto de J.A.M.;

2º) Prohibir a C.L., el acercamiento al domicilio e ingreso al mismo, lugar de trabajo, esparcimiento o estudio, etc.; a menos de Trescientos -300- mts. , respecto de J.A.M.;

3º) Ordenar abordaje terapéutico/psicológico a las partes; por intermedio de Salud Mental del Hospital local o Institución que aborde problemáticas de Violencia, donde deberán presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, OFICIÉSE;

4º) Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto de J.A.M. que está siendo afectada por la situación de violencia; “satjacobacci@gmail.com”, OFICIÉSE;

5º) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública “CADEP”, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. 0294-4746601 // E- Mail: [cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar);

6°) Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 CP);

7°) Las medidas estarán vigentes hasta el día 06 de abril de 2026 , bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía, Art. 239 CP: el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad);

8°) Notifíquese, Protocolícese.-